

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 19 DEL AÑO 2014.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 327.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TAYATA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 334.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA GUELACE, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 7**
- DECRETO NÚM. 347.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 10**
- AVISO.**- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES EL DÍA JUEVES **1º DE MAYO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 24**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 347

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS	\$1'210,006.00
Impuestos sobre los Ingresos	50,002.00
Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	50,000.00
Otros Impuestos sobre los Ingresos	1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	360,000.00
Impuesto Predial	320,000.00
Urbano	200,000.00
Rústico	120,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	40,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	200,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	200,000.00
Accesorios de Impuestos	4.00
Multas	2.00
Impuesto Predial	1.00
Otras Multas de	1.00

Impuestos	
Recargos	2.00
Impuesto Predial	1.00
Otros Recargos de Impuestos	1.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)	600,000.00
Rezagos de Impuesto Predial 2013	200,000.00
Rezagos de Impuestos (2012, 2011, 2010, 2009)	400,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	400,003.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	400,000.00
Saneamiento	400,000.00
Accesorios de Contribuciones de Mejoras	3.00
Multas	1.00
Recargos	1.00
Gastos de Ejecución	1.00
DERECHOS	2'065,001.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	1'050,000.00
Mercados	250,000.00
Panteones	50,000.00
Rastro	750,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	1'015,001.00
Alumbrado Público	9,000.00
Aseo Público	113,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	9,000.00
Licencias y Permisos	7,000.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	100,000.00

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	12,000.00	CONVENIOS			
Permisos para anuncios y publicidad	1,000.00	Participaciones			7'334,209.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	40,000.00	Fondo Municipal de Participaciones			4'918,731.00
Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	9,000.00	Fondo de Fomento Municipal			2'108,713.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	200,000.00	Fondo Municipal de Compensaciones			152,048.00
Registro Civil	5,000.00	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel			154,717.00
Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	10,000.00				
Estacionamiento de vehículos en vía pública	500,000.00	Aportaciones			7'685,525.28
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	1.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal			4'990,987.72
PRODUCTOS	46,001.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.			2'694,537.56
		Convenios			5.00
Productos de Tipo Corriente	45,000.00	Convenios Federales			1.00
Derivado de Bienes Muebles	45,000.00	Programas Federales			1.00
Arrendamiento	45,000.00	Programas Estatales			1.00
Productos de Capital	1,001.00	Fundaciones			1.00
Productos Financieros	1,001.00	Otros Convenios (Especificar que otro tipo de convenio)			1.00
Cheques	1,000.00				
	1.00	TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			19'062,751.28
Inversiones					
APROVECHAMIENTOS	322,001.00				
Aprovechamientos de Tipo Corriente	72,001.00	ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:			
Multas	72,000.00				
Administrativas	72,000.00				
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes	1.00	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	IMPORTE
Donaciones	1.00				
Otros Aprovechamientos	250,000.00	IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1'210,006.00
Aprovechamientos Diversos	250,000.00	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,002.00
		Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y	15'019,739.28	Impuesto sobre Diversiones y	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00

Espectáculos Públicos				Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1'050,000.00
Otros Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	250,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	360,000.00	Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	320,000.00	Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	750,000.00
Urbano	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1'015,001.00
Rústico	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00	Alumbrado Público	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00	Aseo Público	Recursos Fiscales	Corrientes	113,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00	Licencias y Permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00	Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Otras Multas de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00	Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Sanitarios y Regaderas Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00
Otros Recargos de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Registro Civil	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)	Recursos Fiscales	Corrientes	600,000.00	Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Rezagos de Impuesto Predial 2013	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00	Estacionamiento de vehículos en vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	500,000.00
Rezagos de Impuestos (2012, 2011, 2010 Y 2009)	Recursos Fiscales	Corrientes	400,000.00	Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	400,003.00	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	46,001.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	400,000.00	Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	400,000.00	Derivado de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Accesorios de Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00	Arrendamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Productos de Capital	Recursos Fiscales	De capital	1,001.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Productos Financieros	Recursos Fiscales	De capital	1,001.00
Gastos de Ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Cheques	Recursos Fiscales	De capital	1,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2'065,001.00				

Inversiones	Recursos Fiscales	De capital	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	322,001.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	72,001.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	72,000.00
Administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	72,000.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	250,000.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	250,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	15'019,739.28
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7'334,209.00
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4'918,731.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2'108,713.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	152,048.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	154,717.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7'685,525.28
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4'990,987.72
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2'694,537.56
Convenios			5.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Fundaciones	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Otros Convenios (Especificar que otro tipo de convenio)	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	1,210,006.00	96,800.48	102,850.51	108,900.54	90,750.45	84,700.42	90,750.45	102,850.51	96,800.48	114,950.57	84,700.42	108,900.54	90,750.45	102,850.51	108,900.54
CONTRIBUCIONES DE MEDIDAS	400,000.00	32,000.24	34,000.26	36,000.27	30,000.23	28,000.21	30,000.23	34,000.26	32,000.24	38,000.29	28,000.21	36,000.27	30,000.23	34,000.26	36,000.27
DERECHOS	2,065,001.00	165,200.08	175,535.09	185,850.09	154,875.08	144,550.07	154,875.08	175,535.09	165,200.08	196,175.10	144,550.07	185,850.09	154,875.08	175,535.09	185,850.09
PRODUCTOS	46,001.00	3,680.08	3,910.09	4,140.09	3,450.08	3,220.07	3,450.08	3,910.09	3,680.08	4,370.10	3,220.07	4,140.09	3,450.08	3,910.09	4,140.09
APROVECHAMIENTOS	322,001.00	25,760.08	27,370.09	28,980.09	24,150.08	22,540.07	24,150.08	27,370.09	25,760.08	30,590.10	22,540.07	28,980.09	24,150.08	27,370.09	28,980.09
APORTACIONES Y CONVENIOS	15,019,739.28	1,201,579.14	1,426,875.23	1,351,776.54	1,126,480.45	1,051,381.75	1,126,480.45	1,426,875.23	1,201,579.14	1,426,875.23	1,051,381.75	1,351,776.54	1,126,480.45	1,426,875.23	1,351,776.54

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la

administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y
- 6) Peleas de Gallos.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

d) Hora señalada para que inicie el evento.

e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	\$374.00
B	\$320.00
C	\$300.00
D	\$267.00
E	\$215.00
F	\$193.00
Fraccionamientos	\$241.00
Susceptible de Transformación	\$107.00
Agencias y Rancherías	\$107.00

ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	\$21,400.00
Agostadero	\$19,260.00
Forestal	\$16,000.00
No apropiados para uso agrícola	\$13,900.00

BASES MINIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA

APLICA PARA EL DISTRITO DE OCOTLAN

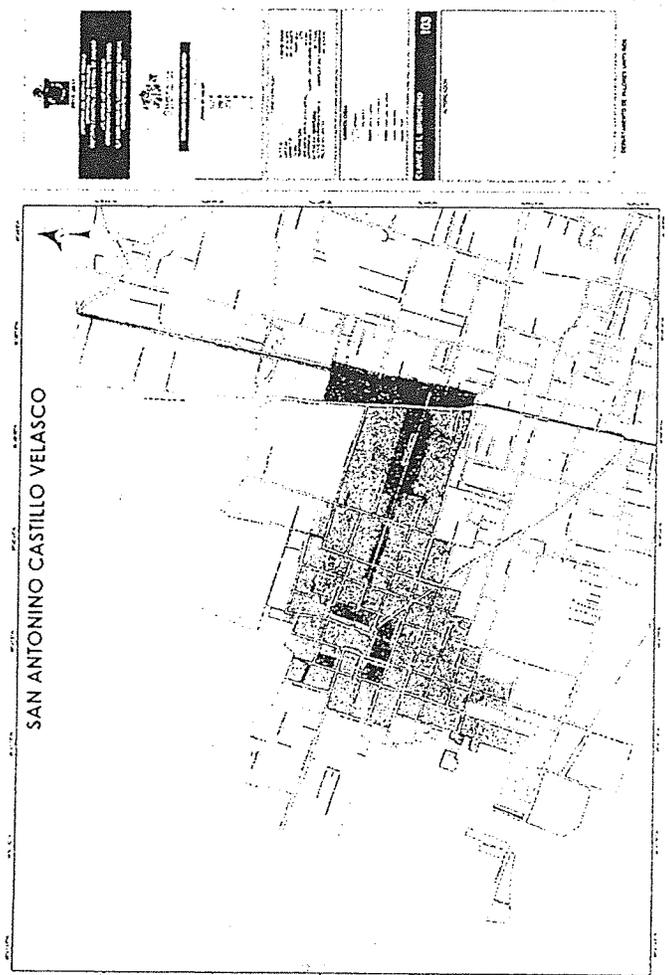
VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2014

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
REGIONAL	BÁSICO	IRB1	\$219.00
	MÍNIMO	IRM2	\$482.00
	MÍNIMO	IAM2	\$419.00
ANTIGUA	ECONÓMICO	IAE3	\$670.00
	MEDIO	IAM4	\$838.00
	ALTO	IAA5	\$1,394.00
MODERNA	HABITACIONAL	MUY ALTO	IAM6 \$1,938.00
		UNIFAMILIA	BÁSICO

R	MÍNIMO	HUM2	\$743.00
	ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00
	MEDIO	HUM4	\$1,341.00
	ALTO	HUA5	\$1,667.00
	MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00
	ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00
	PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	HPE3
ALTO		HPA5	\$1,331.00
ECONÓMICO		PCE3	\$1,079.00
COMERCIO	MEDIO	PCM4	\$1,446.00
	ALTO	PCA5	\$2,159.00
	ECONÓMICO	PIE3	\$943.00
INDUSTRIAL	MEDIO	PIM4	\$1,101.00
	ALTO	PIA5	\$1,394.00
	BODEGA	BÁSICO	PBB1
ECONÓMICO		PBE3	\$838.00
MEDIA		PBM4	\$964.00
ESCUELA	ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00
	MEDIA	PEM4	\$1,331.00
	ALTA	PEA5	\$1,530.00
HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	\$1,415.00
	ALTO	PHOA5	\$1,634.00
	ECONÓMICO	PHE3	\$1,090.00
HOTEL	MEDIO	PHM4	\$1,603.00
	ALTO	PHA5	\$2,117.00
	ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00
ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COES1	\$251.00
	MÍNIMO	COES2	\$597.00
COMPLEMENTARIAS	ECONÓMICO	COAL3	\$1,184.00
	ALTO	COAL5	\$1,320.00
TENIS	MEDIO	COTE4	\$848.00

FRONTÓN	ALTO	COTE5	\$1,013.00
	MEDIO	COFR4	\$891.00
	ALTO	COFR5	\$1,005.00
	BÁSICO	COCO1	\$157.00
	MÍNIMO	COCO2	\$209.00
COBERTIZO	ECONÓMICO	COCO3	\$251.00
	MEDIO	COCO4	\$461.00
	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3
CISTERNA	ECONÓMICO	COCI3	\$618.00
	MEDIA	COCI4	\$723.00
BARDA PERIMETRAL	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML
	MÍNIMO	COBP2	\$209.00
	ECONÓMICO	COBP3	\$262.00
	MEDIO	COBP4	\$314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, enero, febrero y marzo tendrán derecho a una bonificación de 15% y el pago que hagan en el mes de abril tendrán una bonificación del 10%, los pagos que hagan en el mes de mayo tendrán una bonificación del 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m ²
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 32.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 36.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 37.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedores de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 38.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 39.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 40.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 44.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
	(Pesos)	

MERCADO DEL BARATILLO:

I.	Vendedores ambulantes o esporádicos dentro de la galera del baratillo.	25.00	Cada viernes
II.	Vendedores ambulantes o esporádicos fuera de la galera del baratillo.	15.00	Cada viernes

III.	Puestos semifijos en el baratillo.		
a)	Puesto grande	\$100.00	Cada viernes
b)	Puesto mediano	\$50.00	Cada viernes
c)	Puesto chico	\$30.00	Cada viernes
d)	Vendedores ambulantes esporádicos	\$5.00	Cada viernes

MERCADO MUNICIPAL:

días y giro de cada puesto

I.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$1.00	Diarios
II.	Puestos fijos	\$30.00	Mensual
III.	Puestos semifijos en plazas, calles y explanas del municipio.	\$100.00	Evento
IV.	Semifijos	\$15.00	Diarios
V.	Otros	\$5.00	Diarios

Con respecto a las fracciones que integran este artículo, en específica la fracción III corresponde al municipio la administración de la vía pública, así como de los espacios públicos

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	
	(Pesos)	
I.	Traslado de cadáveres fuera del municipio.	1,000.00
II.	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	1,000.00
III.	Inhumación (permiso de entierro)	1,000.00
IV.	Exhumación (desentierro)	500.00
V.	Colocación de mausoleos	500.00

Tratándose de traslado de restos de una fosa a otra dentro del panteón municipal, se podrá autorizar siempre y cuando haya transcurrido diez años de haber sido sepultado el cadáver.

Por introducción de restos al Panteón Municipal solo se podrá autorizar cuando se presente la solicitud correspondiente y el solicitante acredite que los restos corresponde a una persona que fue originaria de este Municipio mediante testimonial de dos testigos originarios de esta población.

Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 46.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	
	(Pesos)		
I.	Compra-venta de ganado (Facturación)	10.00	Por cabeza
II.	Servicio de báscula en las plazas	10.00	Por cabeza
III.	Renta de corraletas	200.00	Por tres días
IV.	Renta de corraletas (marranos)	200.00	Por tres días

Los servicios de báscula que realicen otro día que no sea los viernes de plaza la cuota será de \$20.00 por cabeza.

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 47.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 48.- Los supermercados del municipio, pagaran derechos por la prestación de servicio de alumbrado público y mantenimiento al mismo de conformidad con la siguiente cuota.

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Servicio de alumbrado público	9,000.00	Anual

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 49.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Recolección de basura en casa habitación	
a) Recolección de basura	\$5.00
II. Recepción de basura en el centro de acopio	
a) Recepción de basura separada	\$10.00
b) Recepción de basura no separada	\$15.00
III. Barrido público	
a) En frente del centro comercial	\$1,500.00

La recolección de basura en casa habitación si está separada no causara ningún pago.

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 50.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	40.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	40.00
III. Certificación de copias de recibos expedidos a los Contribuyentes.	40.00

ARTÍCULO 51.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 52.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	500.00
II. Asignación de número oficial a predios	200.00
III. Retiro de sello de obra suspendida	500.00
IV. Rompimiento de pavimento	100.00
V. Apeo y deslinde de predios	500.00

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 53.- La expedición de licencias, refrendos y uso de suelo para el funcionamiento comercial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO (Pesos)
I. Comercial		
a) Supermercado		\$15,000.00
b) Mercado Baratillo		\$3,000.00
II. Servicios		
a) Moto taxi (cambio de propietario)	\$1,000.00	\$800.00
b) Pipas	\$5,000.00	\$800.00
III. Personas físicas o morales que realicen actos de comercio en el territorio del municipio con vehículo, sin establecimiento comercial fijo contribuirán de la siguiente forma:		
a) Distribuidoras de cerveza con franquicia	10,000.00	Anual
b) Refrescos y aguas gaseosas	10,000.00	Anual
c) Abarrotes en general	10,000.00	Anual
d) Distribuidora de sobritas, galletas, etc.	10,000.00	Anual

ARTÍCULO 54.- La expedición de licencia para uso de suelo para el funcionamiento comercial, y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	USO DE SUELO	PERIODICIDAD
I. Comercial		
a) Supermercado	\$5,000.00	Anual
II. Uso de la vía pública por particulares	\$100.00	Por Día

ARTÍCULO 55.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 56.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 57.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$8,000.00	Anual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$3,500.00	Anual
III. Por comercialización de bebidas alcohólicas en zonas públicas acordadas con el Municipio	\$100.00	Anual
IV. Por comercialización de bebidas Alcohólicas en zonas del Baratillo Municipal	\$50.00 a 100.00	Cada viernes

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 58.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) Pendones de Centros comerciales	\$1,000.00	Por Ocasión
b) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$100.00	Anual

Apartado H. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 59.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

AGUA POTABLE:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
Conexión	\$1,000.00	Evento
Uso Doméstico	\$30.00	Mensual
Uso Comercial	\$1,500.00 \$3,000.00	Anual

DRENAJE:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$1,500.00	Conexión
Uso Doméstico	\$1.00	Mensual
Uso Comercial	\$3,000.00	Anual

Apartado I. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:

ARTÍCULO 60.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen la clínica médica Municipal, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO (Pesos)	CUOTA (Pesos)
I.- Consulta médica	20.00
II.- Consulta Odontológica	20.00
III.- Consulta Psicológica	20.00

Apartado J. Sanitarios Públicos

ARTÍCULO 61.- El derecho por el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Sanitarios públicos	\$3.00

Apartado K. Registro Civil:

ARTÍCULO 62.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento	\$60.00
II. Registro de defunción	\$60.00

Apartado L. Servicios prestados por las Autoridades de Seguridad Pública:

ARTÍCULO 63.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
Por elemento contratado	
a) Por evento	500.00

Apartado M. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:

ARTÍCULO 64.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

Estacionamiento en el Baratillo Municipal y el Cerrito.

CONCEPTO	CUOTA DIARIA (Pesos)
a) Automóviles	15.00
b) Camionetas	15.00
c) Autobuses	15.00

Apartado N. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 65.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al padrón de contratista	\$1,000.00

ARTÍCULO 66.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 67.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles

ARTÍCULO 68.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

EQUIPO	CUOTA POR HORA	CUOTA POR VIAJE
Renta de Retroexcavadora	\$400.00	
Renta de Moto conformadora	\$700.00	
Renta del Volteo		\$250.00

El Ayuntamiento podrá aplicar descuentos tratándose de solicitudes presentadas por comités, Instituciones Educativas o campesinos, valorando el tiempo solicitado y el lugar del trabajo.

ARTÍCULO 69.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Apartado B. Productos Financieros

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- c) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- d) Otros aprovechamientos

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por agredir a terceros verbal y físicamente	\$500.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$500.00
III. Por colocar mausoleos o techumbre sin el permiso respectivo	\$1,500.00
IV. Por ocupar más espacio del permitido en la colocación de mausoleos o techumbre	\$1,000.00
V. Por obstrucción de la vía pública en el Baratillo	\$150.00
VI. Grafiti en bienes del Municipio y sin consentimiento de propietario o poseedor del predio	\$2,000.00
VII. Por falta a la moral	\$500.00
VIII. Por autorizar el dueño del vehículo de motor conducir a un menor de edad	\$500.00
IX. Por resguardo de vehículo y-o moto taxi en las Instalación del Palacio Municipal (por día)	\$25.00
X. Incumplimientos de acuerdos	\$500.00
XI. Por desperdiciar el agua	\$500.00 a \$1,000.00
XII. Por contaminar el medio ambiente	\$500.00
XIII. Por obstrucción en la vía pública de la población	\$500.00
XIV. Por escándalo en la vía públicas	\$300.00
XV. Tala de árboles en vía pública sin autorización de la Autoridad Municipal	\$1,000.00
XVI. Por ruptura de sellos	\$1,000.00
XVII. Por venta de cigarrillos y bebida alcohólicas a menores de edad	\$2,000.00
XVIII. A servidores públicos y empleados del municipio Por fumar e ingerir bebidas alcohólicas en horario De servicio.	\$2,000.00
XIX. Estacionarse en vía pública y lugares prohibidos.	\$500.00

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 74.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 75.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Donaciones de voluntarias de los comuneros	\$5.00	Anual

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Aparado Único. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 76.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 77.- Solo la Tesorería Municipal podrá recibir los aprovechamientos a que se refiere este capítulo y solo esta dependencia puede expedir los recibos que aparen el ingreso de tales recursos al erario municipal de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA
I. Plástico blando	\$3.00	Por kilogramo
II. Plástico duro	\$1.00	Por kilogramo
III. Venta de aluminio	\$12.00	Por kilogramo

IV. Venta de cartón	\$0.60	Por kilogramo
V. Venta de chatarras y latas	\$1.60	Por kilogramo
VI. Venta de cajas de madera	\$1.00	Por pieza
VII. Llantas 1	\$10.00 a \$20.00	Por pieza
VIII. Venta de agua (jariepos)	\$10.00	Por pieza
IX. Venta de refresco (jariepos)	\$10.00	Por pieza
X. Venta de cerveza (jariepos)	\$18.00	Por pieza

CONCEPTO	CUOTA BOLETO
I. Venta de boletos en taquilla (jariepos)	\$15.00 Adulto
II. Venta de boletos en taquilla (jariepos)	\$10.00 Niño

ARTÍCULO 78.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 80.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 81.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de abril del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 02 de abril del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

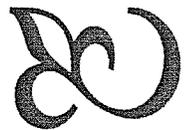
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 347.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, para el Ejercicio Fiscal 2014.



PERIODICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA**AVISO**

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, EL PRÓXIMO:

JUEVES PRIMERO DE MAYO DEL 2014

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, LOS QUE ESTABLECEN: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CON DOLORME A LA LEY.

Secretaría General de Gobierno
2010

ALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 02 DE ABRIL DEL 2014.

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ/SA OVAL HERNÁNDEZ.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO